



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 1892-R-2018



Huancayo, 23 MAR. 2018

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU;

VISTO el Oficio N° 082-2018-OGIOE/UNCP de fecha 20 de Febrero del 2018 presentado por el Director de la Oficina General de Infraestructura, Obras y Equipamiento de la UNCP, sobre elaboración de la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra del PIP: "Construcción, Equipamiento e Implementación del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica Facultades de Arquitectura e Ingeniería Civil, Eléctrica, Minas, Mecánica, Metalurgia y Sistemas de la UNCP - Ciudad Universitaria - Huancayo".

CONSIDERANDO:

Que, La Universidad Nacional del Centro del Perú y el Consorcio MC integrado por Inversiones MAQ EIRL, Corporación Zayónn Contratistas Generales SAC, Manfer SRTDA Contratistas Generales, debidamente representado por su Representante Legal Miguel Ángel Quispe Palomino, suscribieron el Contrato N° 006-2011-OGAS/UNCP con el objeto de la ejecución de la obra del PIP: "Construcción, Equipamiento e Implementación del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica Facultades de Arquitectura, Ingeniería Civil, Eléctrica, Minas, Mecánica, Metalurgia y Sistemas de la CU - UNCP - Huancayo", por un monto total de S/. 6'718,014.56 (Seis Millones Setecientos Dieciocho mil Catorce con 56/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, por el sistema de contratación A SUMA ALZADA, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, mediante oficio N° 001-CR-UNCP-2013 de fecha 22 de agosto del 2014, el presidente de la comisión de recepción de la obra del PIP indicado, Arq. Luis Armando Chávez Bellido, remite al Rector de la UNCP, el Acta de Recepción de la ejecución de obra del PIP: "Construcción, Equipamiento e Implementación del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica Facultades de Arquitectura, Ingeniería Civil, Eléctrica, Minas, Mecánica, Metalurgia y Sistemas de la CU - UNCP - Huancayo", suscrito por los miembros del referido Comité de Recepción designado mediante Resolución N° 2402-R-2013;

Que, la Entidad emitió la Resolución N° 3297-R-2014 resolviendo dar cumplimiento al Mandato Judicial de conformidad a la Resolución N° 10 del 09 de setiembre del 2013, mediante el cual el Cuarto Juzgado Civil Sub Especialidad Comercial Huancayo, ordena a la Universidad Nacional del Centro del Perú, se lleve adelante la ejecución hasta que la ejecutada cumpla con pagar a la actora Consorcio MC Inversiones MAQ EIRL el monto líquido que contiene el Laudo Arbitral ascendente a Catorce Mil y 00/100 (14,000.00) Nuevos Soles, por concepto de Gastos Arbitrales; y encomendar a la Oficina General de Obras e Infraestructura proceda a subsanar e incluir dentro del presupuesto de obra del expediente técnico del Contrato de ejecución de obra N° 006-2011-OGAS/UNCP, el Impuesto General a las Ventas, tomando en cuenta las consideraciones legales y técnicas establecidas en el Laudo Arbitral;

Que, la Entidad mediante Resolución N° 4125-R-2015 de fecha 03 de junio del 2015, por las consideraciones detalladas en los considerandos del mismo ha resuelto lo siguiente: 1° DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL de conformidad al Auto de Vista N° 1015-2013, mediante el cual la Segunda Sala Mixta de Huancayo, ordena a la Universidad Nacional del Centro del Perú, dar cumplimiento al Laudo Arbitral emitida con fecha 15 de agosto del 2015 seguido por el Consorcio MC Inversiones MAQ EIRL, proceda a subsanar e incluir dentro del presupuesto de obra del expediente técnico del Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2011-OGAS/UNCP, el Impuesto General a las Ventas, de acuerdo al siguiente detalle: Presupuesto de obra Contrato N° 006-2011-OGAS/UNCP por el monto de S/. 6'718,014.56 y el IGV (18%) por mandato judicial por el monto de S/. 1'209,242.62; y 2° DISPONER que el Impuesto del IGV no es un monto que se pague a favor del contratista, sino que es el Impuesto que cobra el Estado por la operación (obra);

Que, la Entidad mediante Carta Notarial N° 5544 de fecha 05 de diciembre del 2014 ha comunicado al Representante Legal de la Empresa Contratista Consorcio MC lo siguiente: 1. Mediante carta notarial N° 1427 de fecha 12/11/2014, la Entidad le ha comunicado a su representada que la Liquidación Técnica Financiera del Contrato de obra N° 006-2011-OGAS/UNCP no tiene resumen y los cálculos justificatorios, no indica en ningún extremo montos de saldos, ni cálculos, cuadros de liquidación financiera, informe financiero final, etc.; con el cual es imposible determinar los saldos a favor o en contra de cualquiera de las partes; 2. Por lo indicado precedentemente, la Entidad ha puesto de conocimiento a su representada, que elaborara la liquidación correspondiente, de acuerdo a lo indicado en la normativa legal vigente y 3. Además ha determinado que; la liquidación presentada por su representada, al no contar con lo indicado en el numeral 1), no cumple con el objetivo de su elaboración, el cual es determinar los saldos financieros a ser liquidados por la Entidad o Contratista de acuerdo a ley; Por todo lo señalado líneas arriba se le comunica lo siguiente: Que la carta fianza de fiel cumplimiento debe estar vigente hasta la aprobación de la Liquidación de la obra, Así mismo que la Entidad le notificara dentro de los plazos establecidos, la liquidación financiera del contrato de obra, el cual contendrá los saldos a ser liquidados;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 1892-R-2018

-2-

Que, la Entidad, teniendo en cuenta el Oficio N° 028-2017-OGAF/UNCP de fecha 06 de marzo del 2017 de la Oficina General de Administración Financiera, ha emitido la resolución N° 1128-R-2017 con la que se resuelve aprobar el expediente de liquidación técnica y financiera única y final de la obra concluida "Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica Facultades de Arquitectura, Ingeniería Civil, Eléctrica, Minas, Mecánica, Metalurgia y Sistemas de la UNCP - Huancayo" cuyo costo final reconocido es por el importe de S/. 8'447,487.20 (Ocho Millones cuatrocientos cuarenta y siete mil, cuatrocientos ochenta y siete con 20/100 soles), autorizando el registro contable por el traslado a la cuenta definitiva de acuerdo al nuevo plan contable gubernamental por el importe de S/. 8'447,487.20 y la entrega a la oficina de Bienes Patrimoniales para los fines pertinentes;

Que, la Oficina de Gestión de Inversiones, Administración y Obras mediante Oficio N° 138-2017-OGIAO/UNCP con fecha 31 de agosto del 2017, ha comunicado a la Oficina General de Administración Financiera, observaciones al expediente de liquidación técnica y financiera de obra única y final aprobado mediante resolución N° 1128-R-2017, en atención a lo indicado en el Artículo N° 211 del Reglamento del DL N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DS N° 184-2008-EF, así como a la Opinión N° 104-2013/DTN emitido por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, que define a la Liquidación de Contrato de Obra, como: "Un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra, y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad." Y que "debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como la penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes"; Esta opinión precisa también, que el artículo N° 213 del Reglamento señala: "con la Liquidación, el contratista entregara a la Entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o la memoria descriptiva valorizada, según sea el caso...", puesto que constituyen documentos adicionales que debe presentar el contratista como condición para el pago del monto de la liquidación a su favor;

Que, se precisa en el documento del párrafo precedente que; el contratista Consorcio MC presento la Liquidación de Contrato de Obra, habiendo sido observado dentro de los plazos de Ley, sin la subsanación posterior correspondiente. Ante esta situación correspondía a la Entidad su elaboración, iniciándose la gestión de contratación de un consultor, trámite que se encuentra en suspenso en la Oficina de Presupuesto a raíz de la existencia de liquidaciones de la referencia, de cuya elaboración y aprobación no fueron comunicadas a la Oficina de Gestión de Inversiones, Administración y obras, asimismo no fue notificado al contratista con la finalidad de su conformidad o no; La liquidación remitida por su despacho aprobado mediante resolución 1128-R-2017 carece de las siguientes informaciones:

FINANCIERA

- Reintegros por formula polinómica tanto del contrato principal, como de los adicionales, gastos generales.
- Cálculo de los mayores gastos generales correspondiente a las valorizaciones 8, 9, 10 y 11 y ampliaciones de plazo
- Cálculos de penalidades de existir
- Resumen de saldos y liquidación de cuentas que pueden ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad.
- Otros de corresponder.

TECNICA

- Planos de replanteo del contrato principal, de los adicionales y/o deductivos.
- Memoria descriptiva valorizada (en la liquidación alcanzada solo existe las partidas del expediente técnico).

Concluyendo en el documento indicado que:

- No procede notificar a la contratista
- Las liquidaciones técnicas y financieras de obras únicas y finales elaboradas por la Oficina General de Administración Financiera a través de terceros (...) carecen de la documentación técnica que permita determinar el saldo de la obra que pudiera existir, asimismo de información de saldos económicos en favor o en contra del contratista o la Entidad.
- En el término de la distancia sirvase alcanzar la información faltante descrita, y notificar al contratista de acuerdo a Ley, caso contrario, comunicar sobre la imposibilidad de su elaboración para la determinación correspondiente, toda vez que se encuentra en suspenso el trámite de certificación presupuestal para contratación de consultor para elaboración de la liquidación de contrato de obra.
- La urgencia de contar con la liquidación de Contrato de obra es con la finalidad de continuar con las obras complementarias para el funcionamiento de los laboratorios requeridos por las facultades inmersas en el PIP, efectuar el cierre del proyecto, y el traslado de cuentas contables y patrimoniales.

Que, al no haber subsanado, la Oficina General de Administración Financiera, las observaciones indicados precedentemente, la Entidad mediante Orden de Servicio N° 0000841 de fecha 20 de setiembre del 2017 ha contratado los servicios de la consultoría del Arquitecto Chanca Prudencio Abad Justino con registro CAP N° 10016 con la finalidad de que elabore el expediente de la liquidación de contrato de obra que permita comprobar la ejecución de las metas físicas y financieras respecto a las programadas en el expediente técnico del PIP: "Construcción, Equipamiento e Implementación del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica Facultades de Arquitectura, Ingeniería Civil, Eléctrica, Minas, Mecánica, Metalurgia y Sistemas de la CU - UNCP - Huancayo".





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 1892-R-2018

-3-

Que, estando presentado el expediente técnico de la Liquidación de Contrato de obra por el consultor encargado para su elaboración de acuerdo a la Orden de Servicio indicado precedentemente, la Oficina de Gestión de Inversiones Administración y Obras, luego de revisado y evaluado el expediente técnico de la Liquidación de obra, mediante informe N° 002-2018-OGIAO/UNCP ha indicado observaciones a la liquidación financiera haciendo la precisión de que con la corrección de los montos observados, la liquidación quedaría de la siguiente manera:

• Monto contractual autorizado para ejecución de obra:	8'262,701.82
• Monto pagado:	8'090,254.00
• Saldo a favor del contratista:	172,447.82
• Costo de la elaboración de la liquidación de obra:	(-22,500.00)
• Saldo final a paga al contratista:	149,947.82

Que, mediante Carta N° 002-2018-AJCHP/CO-/UNCP de fecha 19 de enero del 2018 el consultor de obra Arquitecto Abad J. Chanca Prudencio absuelve las observaciones técnicas al expediente de liquidación presentado por su consultoría indicando lo siguiente: 1. Respecto a la persistencia del error en el monto pagado que se obtiene de S/. 0.97 soles, en relación al devengado: Aclaro que no es error la diferencia, lo que está sucediendo es que la Oficina de Contabilidad, en el proceso del Registro SIAF, ha registrado el monto de S/. 8'090.253.68 Nuevos Soles, pero como este sistema no acepta decimales, se ha redondeado en el registro a 8'090,254.00, como gastos ejecutados en la obra en referencia, siendo un valor nominal porque se redondeó al número entero superior, por lo que en el proceso de liquidación se ha trabajado con los documentos fuentes, provenientes de la Oficina de Tesorería, por lo que al ser observado por la Oficina de Gestión de Inversiones, Administración y Obras, se puede consignar dicho monto de redondeo de S/. 0.97 por proceso de contabilización al monto pagado, reitero no siendo error del consultor; 2. Respecto a que por tercera vez se observa que no se está considerando la suma de S/. 400.00 soles de los Gastos Generales por ampliaciones de plazo autorizados con Resolución N° 2004-R-2013 y Resolución N° 2201-R-2013: Aclaro, si bien es cierto existe un documento que reconoce la obligación de la deuda, esta debería ser solicitada por el contratista para su ejecución correspondiente, pero al no existir la solicitud de pago de dicho monto, no se consignó en la liquidación de Obra, pero al ser observada por la propia Entidad de parte, se está considerando como parte del cálculo de obligaciones contractuales la suma de S/. 400.00 soles, tal como lo advierte la misma Entidad y 3. De acuerdo a lo aclarado en la presente y de acuerdo a la observación realizada por la Entidad, la liquidación final queda de la siguiente manera:

Contratado Final:	S/.	8'262,701.82
Pagado:	S/.	-8'090,254.00
A favor de la Entidad:	S/.	-6,060.80
Saldo a favor del Contratista:	S/.	172,447.82
Deducción del costo de Liquidación	S/.	22,500.00
Neto a pagar al contratista:	S/.	149,947.82

Que, revisado y evaluado el expediente técnico de la Liquidación de Contrato de Obra presentado por el Arquitecto Abad Justino Chanca Prudencia se constata que en la Memoria Descriptiva y en los cálculos financieros presentados se adjunta el resumen de la Liquidación de Cuentas a la fecha lo que se transcribe para mejor entender:

Que, el Arquitecto Abad Justino Chanca Prudencio, consultor externo encargado para la elaboración de la Liquidación de Contrato de Obra indica lo siguiente: **OBSERVACIONES:** - Para la siguiente valorización, de acuerdo a lo señalado en el laudo arbitral, respecto al IGV, del Valor referencial de la Obra, no se considera en la liquidación, puesto que el árbitro único señala que el IGV, no le corresponde al Contratista, sino al estado, por lo que no es liquidable.; Las Valorizaciones del N° 01 al 07, se ha utilizado como base referencial en la valorización de componentes, el cual a partir de la valorización N° 08 hasta la valorización N° 24, generando diferencias para la determinación real de los avances de Obra; Se ha realizado pagos de IGV en las valorizaciones 12 y 13 del Contrato Principal, que se han tenido que distribuir al gasto como realmente fueron afectados; Los adicionales de Obra fueron aprobado con el IGV, pero estos no fueron pagados en el Adicional N° 02 y en la primera valorización del Adicional N° 03; De acuerdo a los documentos resolutivos emitidos por la Entidad, se ha tomado de conocimiento que la persona jurídica contratada para ejercer la función de Supervisión, ha sido resuelta el contrato, por lo que se continuó con la designación de 02 Inspectores de Obra, en el término de la ejecución de manera continuada;

CONCLUSIONES La obra se ha calculado la ejecución en un total de S/. 8'262,701.82 soles, siendo el valor de la ejecución de Obra. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con DS N° 184-2008-EF, Reglamento del DL N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al Contrato de ejecución de Obra, materia de la presente Liquidación, se traslada al contratista el costo de la Liquidación de Obra que es de S/. 22,500.00 soles, debiendo Facturar el Contratista la suma de S/. 172,447.82 soles y debiendo girar el neto de S/. 149,947.82 soles indicando que la obra tiene un 122.99 % de ejecución; **RECOMENDACIONES:** Se recomienda que, para futuras valorizaciones, el reconocimiento de los reajustes debe dejarse para su determinación para la liquidación final de obra, y no debe consignarse en cada valorización, puesto que podría generar riesgo para la entidad, al agotarse el presupuesto inicial certificado; Se recomienda una correcta evaluación del Expediente Técnico de obra, que su estructura de costos contemple los componentes necesarios con la inclusión del Impuesto General a las Ventas (IGV); Se recomienda a la Entidad exhortar al Contratista la subsanación de las fallas originadas en la obra por consecuencia de vicios ocultos, por estar dentro de los siete años del periodo de garantía de la obra, antes de que se realice cualquier pago favorable al Contratista como consecuencia de la existencia de saldo a favor de este;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 1892-R-2018

-4-

Que, mediante Informe N° 005-2018-OGIAO/UNCP la Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones, Administración y Obras indica lo siguiente: 1 El mencionado profesional ha efectuado las correcciones respecto al monto de la ejecución financiera que fuera compatibilizado con la oficina de Contabilidad y Análisis Financiero y la publicada por el Ministerio de Economía y Finanzas en el Link de consulta amigable, estando con ello conforme la referida liquidación en lo referente a la parte financiera, sin considerar la conformidad de los reajustes cuyo cálculo se basa en la formula polinómica y la opinión recaería en el área técnica, así como de la sección técnica de la liquidación; 2. De la misma manera, ha tomado en cuenta las observaciones efectuadas a la información del monto contractual autorizado considerando lo del Contrato N° 006-2011-OGAS/UNCP y todos los documentos resolutivos que aprobaron adicionales de obra y/o pago de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo, a fin de que el contratista no tenga motivo de reclamo por alguna omisión y 3. En consecuencia, la conformidad del servicio de elaboración de la liquidación de obra estaría supeditada a la presentación del informe favorable del área técnica;

Que, mediante Oficio N° 15-2018-EP-OGIOE/UNCP de fecha 12 de febrero del 2018, el Arquitecto Nicolás Vergara Vera, responsable de la Oficina de Estudios y Proyectos indica lo siguiente: (...) luego de revisada la parte técnica del expediente de Liquidación de Obra de Laboratorios de Arquitectura e Ingenierías, se pudo constatar que, estas corresponden a los planos replanteados en la ejecución de obra, donde se realizaron diversas modificaciones con respecto al planteamiento original, consignando a estos planos como planos post construcción, que son los que efectivamente forman parte del planteamiento final construido. Los Metrados ejecutados en la construcción de los referidos laboratorios, corresponden a los presentados en el expediente de liquidación presentado por el Arq. Abad Chanca Prudencio;

Que, la Oficina General de Infraestructura, Obras y Equipamiento, luego de evaluado y revisado el expediente de la Liquidación técnica y financiera del Contrato de Obra N° 0005-2015-OGAS/UNCP "Construcción, Equipamiento e Implementación del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica Facultades de Arquitectura, Ingeniería Civil, Eléctrica, Minas, Mecánica, Metalurgia y Sistemas de la CU - UNCP - Huancayo", cumple con los parámetros establecidos en el Contrato de ejecución del PIP para la presentación de la Liquidación de Obra, habiéndose revisado cada uno de los anexos debidamente rotados y detallados en el índice de la presentación, esta se encuentra conforme; El Expediente de la Liquidación Final del Contrato de Obra N° 006-2011-OGAS/UNCP, consta de 15 archivadores, con los fundamentos que contiene para su revisión y aprobación mediante acto resolutivo, de acuerdo a lo indicado en el artículo N° 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DS N° 184-2008-EF, marco legal con el cual se suscribió el Contrato indicado, exponiendo las siguientes conclusiones: El avance ejecutado acumulado de la obra es al 100.00%; Se ha culminado con la ejecución de la obra al 100%; El monto total de la ejecución de la obra del PIP, que incluye adicionales/deductivos, reajustes, mayores gastos generales, etc. asciende a la suma de S/. 8'262,701.82, monto que no se ha cancelado en su totalidad; El avance financiero acumulado cancelado al CONSORCIO MC asciende a la suma de S/. 8'090,254.00; El saldo a favor del Contratista es de Ciento setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y siete con 82/100 Soles (S/. 172,447.82); Se deducirá a la Contratista Consorcio MC, de acuerdo a Ley, el monto ascendente a la suma de S/. 22,500.00 soles por concepto de Gasto de Formulación de Liquidación de Contrato de Obra; Se ha notificado reiterada y notarialmente a la contratista para la reparación y/o arreglo de las fisuras en los techos de la infraestructura, del deterioro de los pisos y paredes, entre otros detalles constructivos, sin haber obtenido respuesta a la fecha, por tanto, la Entidad se reserva el derecho de realizar el diagnóstico, valorización y reparación de las deficiencias constructivas a cuenta del saldo obtenido a favor del Contratista y/o su Carta Fianza de Fiel Cumplimiento; Asimismo, en su condición de Director de la Oficina General de Obras e Infraestructura indica que habiéndose subsanado las observaciones formuladas, es preciso determinar con los cálculos efectuados a la liquidación financiera del PIP, el costo final de la obra del PIP referido, el cual estará plasmado en la memoria descriptiva valorizada que se encuentra como parte de los anexos adjuntos en la liquidación de obra, y que servirá para realizar la Declaratoria de Fabrica del bien inmueble en cumplimiento a lo indicado en el artículo N° 212 y 213 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DS N° 184-2008-EF;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 211.- Liquidación del Contrato de Obra, establece: "El contratista presentara la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro del plazo de (60 días) o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contando desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes; Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad de idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes; La liquidación quedara consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido; Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, esta deberá pronunciarse dentro de los (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas; En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje; Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida; En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practicará con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practicará con los precios, gastos generales y utilidad de valor referencial, afectadas por el factor de relación. No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver."





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 1892-R-2018

Que, el Reglamento, en el artículo 212°, prescribe: "Luego de haber quedado consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponde, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. (...)"

Que, el Reglamento, en el artículo 213°, dispone: "Con la liquidación, el contratista entregará a la Entidad los planos post construcción y, a minuta de declaratoria de fábrica o la memoria descriptiva valorizada, según sea el caso, obligación cuyo cumplimiento será condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista. La declaratoria de Fábrica se otorgará conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fabrica mediante escritura pública, es opcional"

Que, por consiguiente, estando al fundamento técnico, legal expedido por el Consultor de obra externo contratado por la Entidad para elaboración del expediente técnico de la Liquidación de Contrato de Obra Arq. Abad Justino Chanca Prudencio, la Oficina de Estudios y Proyectos a cargo del Arq. Nicolás Vergara vera, la Oficina de Gestión de Inversiones, Administración y Obras, Eco. Adriana Cosme Quiroz, la Jefe de la Oficina General de Administración Financiera, Mg. Norma Orellana Torre y la Jefe de la Oficina de Contabilidad y Análisis Financiero, CPC. Paula Chumbimuni Macavilca, así como la opinión del Director de la Oficina General Infraestructura, Obras y Equipamiento, que sustenten y aprueban el expediente de la Liquidación del Contrato de Obra, debe aprobarse la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 06-2011-OGAS/UNCP, suscrito con el Consorcio MC para la ejecución de la Obra del PIP: "Construcción, Equipamiento e Implementación del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica Facultades de Arquitectura, Ingeniería Civil, Eléctrica, Minas, Mecánica, Metalurgia y Sistemas de la CU - UNCP - Huancayo", por el costo final de la obra por la suma de S/. 8'262,701.82 Nuevos Soles (Ocho millones Doscientos Sesenta y Dos mil Setecientos Uno con 82/100 Nuevos Soles).


Que, con Informe N° 0209-2018-OGAL/UNCP de fecha 02 de marzo de 2018 el Asesor Legal opina por la procedencia de la emisión de resolución aprobando el expediente técnico de la Liquidación de Contrato de la obra del PIP: "Construcción, Equipamiento e Implementación del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica Facultades de Arquitectura, Ingeniería Civil, Eléctrica, Minas, Mecánica, Metalurgia y Sistemas de la CU - UNCP - Huancayo"; y


De conformidad al Artículo 33° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1º. **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 1128-R-2017 que aprueba el expediente de liquidación técnica financiera única y final de la obra concluida "Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica de la Facultades de Arquitectura, Ingeniería Civil, Eléctrica, Minas, Mecánica, Metalurgia y Sistemas de la CU - UNCP - Huancayo", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- 2º. **APROBAR**, el expediente técnico de la Liquidación del Contrato de Obra N° 006-2011-OGAS-UNCP, suscrito con el Consorcio MC, para la ejecución de la Obra del PIP: "Construcción, Equipamiento e Implementación del Pabellón de Laboratorios de Investigación Científica y Tecnológica Facultades de Arquitectura, Ingeniería Civil, Eléctrica, Minas, Mecánica, Metalurgia y Sistemas de la CU - UNCP - Huancayo", que indica el costo final de la obra por la suma de S/. 8'262,701.82 Nuevos Soles; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- 3º. **AUTORIZAR** a la Dirección General Administrativa de la UNCP, a través de las Oficina General de Logística y la Oficina General de Administración Financiera, realizar las acciones pertinentes con el fin de efectuar el pago del saldo de S/. 172,447.82 (Ciento setenta y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete con 82/100 Nuevos Soles) a facturar por el Contratista Consorcio MC, considerando deducir la suma de S/. 22,500.00 soles por formulación del expediente técnico de Liquidación de Contrato de Obra y la suma a determinarse por la reparación de los vicios ocultos en la ejecución de la obra.
- 4º. **ENCOMENDAR**, a la Dirección General Administrativa de la UNCP, a través de la Oficina General de Administración Financiera el registro contable por el traslado a la cuenta definitiva de acuerdo al Nuevo Plan Contable Gubernamental la entrega a la oficina de Bienes Patrimoniales para los fines que le competen.
- 5º. **DISPONER**, a la Oficina General de Administración Financiera y su unidad orgánica la Oficina de Tesorería, la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato presentado por el referido Consorcio.
- 6º. **DISPONER**, a la Oficina de Secretaría General y a sus unidades orgánicas, la notificación de la presente resolución al domicilio legal del Representante Legal del Consorcio MC, Miguel Ángel Quispe Palomino.
- 7º. **TRANSCRIBIR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a las Oficinas Generales y unidades competentes de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL


Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR